

**RESOLUCION EXENTA: 6567**  
**Santiago, 22 de junio de 2026**

**REF.: SE DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN  
EXENTA N°914 DE FECHA 19 DE ENERO DE  
2026 Y DA CURSO A SOLICITUD DE  
INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE  
AUXILIARES DEL COMERCIO DE  
SEGUROS.**

---

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en los artículos 3°, 5°, 20° N° 13 y 33 del D.L. N° 3.538 de 1980 que crea la Comisión para el Mercado Financiero; en el artículo 3° letra g) del D.F.L. N° 251 de 1931, Ley de Seguros; en el artículo 1° del D.S. N°1.055 que Aprueba Nuevo Reglamento de los Auxiliares del Comercio de Seguros y Procedimiento de Liquidación de Siniestros; Resolución Exenta N°3.651 de 14 de abril 2025; en la Circular N°2.271 de 2020 y en la Resolución Exenta de la Comisión para el Mercado Financiero N°4.873 de 7 de mayo de 2026.
2. La solicitud de inscripción de la sociedad SEPULVEDA INGENIERIA Y LIQUIDACION SpA, en el Registro de Auxiliares del Comercio de Seguros.
3. La Resolución Exenta N°914 de 19 de enero de 2026, que dio curso a la solicitud de inscripción en el Registro de Auxiliares del Comercio de Seguros, de la entidad indicada en el numeral 2° precedente.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante Resolución Exenta N°914 de fecha 19 de enero de 2026, esta Comisión dio curso a la solicitud de inscripción en el Registro de Auxiliares del Comercio de Seguros, de la entidad **SEPULVEDA INGENIERIA Y LIQUIDACION SpA**, por cuanto los antecedentes presentados daban cumplimiento a los requisitos establecidos por la normativa, para su inscripción en su calidad de **Liquidador de Siniestros**, en el Registro en comento.
2. Que, el Considerando 2° de la Resolución Exenta N°914 de fecha 19 de enero de 2026, estableció que la póliza de garantía presentada por la Sociedad tenía vigencia hasta el 15 de mayo de 2026.
3. Que, habiendo vencido el plazo de vigencia de la garantía, no constataba el pago de los derechos por la Sociedad, para materializar su inscripción, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 del D.L. N°3.538 de 1980.
4. Que, atendida dicha circunstancia, esta Comisión en el ejercicio de la facultad revocatoria prevista en el artículo 61 de la Ley N°19.880, que faculta a este Servicio para revocar de Oficio sus actos administrativos, advirtió la necesidad de dejar sin efecto la Resolución Exenta N°914 de fecha 19 de enero de 2026, toda vez que el vencimiento de la garantía exigida por la normativa implicaba el



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-6567-26-63716-D SGD: 2026060413873

incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 58 letra d) del D.L. N°251 de 1931 (Ley de Seguros).

5. Que con posterioridad, la Sociedad en comento presentó una nueva garantía ante esta Comisión, cuyo término de vigencia es el día 14 de mayo de 2027.
6. Que, en consecuencia, habiendo la Sociedad antes individualizada dado cumplimiento a los requisitos exigidos para la inscripción conforme la normativa aplicable para su inscripción en el Registro de Auxiliares del Comercio de Seguros, y no existiendo observaciones procede dar curso a la solicitud de la Sociedad **SEPULVEDA INGENIERIA Y LIQUIDACION SpA**, previamente individualizada.

#### RESUELVO:

1. Déjese sin efecto, la Resolución Exenta N°914 de fecha 19 de enero de 2026, de esta Comisión para el Mercado Financiero, en atención a lo expresado en los Considerandos de la presente Resolución.
2. Dese curso a la solicitud de inscripción en el Registro de Auxiliares del Comercio de Seguros de la sociedad **SEPULVEDA INGENIERIA Y LIQUIDACION SpA**, nombre de fantasía **SEPULVEDA INGENIERIA Y LIQUIDACION SpA**, Rut.: **78.256.893-0**, la cual se efectuará previo pago de los derechos pertinentes.
3. Notifíquese la presente Resolución a Secretaría General de esta Comisión, para los fines que correspondan de conformidad a la Ley y a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 33 y 34 del Decreto Ley N°3.538 de 1980.
4. Una vez practicada la respectiva inscripción, los oficios y antecedentes acompañados a este Servicio por el interesado –que hasta el momento no tuvieron esa calidad- pasarán a ser públicos, correspondiendo al nivel 0 del clasificador de información actualmente vigente en la política de manejo, clasificación, tratamiento y resguardo de la información del Servicio, aprobado por Resolución Exenta N°3.651, de 11 de abril de 2025.

Anótese, Comuníquese y Archívese.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-6567-26-63716-D SGD: 2026060413873



Bayardo Goudeau GÓmez  
Director de Supervisión de Conducta de Mercado de  
Entidades Financieras  
Por Orden del Consejo de la  
Comisión para el Mercado Financiero



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-6567-26-63716-D SGD: 2026060413873